

rurales o viviendas turísticas de alojamiento rural, conforme a las prescripciones del artículo 9.1 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

b) Los campamentos de turismo que sean clasificados en la modalidad rural, conforme a lo establecido en el artículo 8.1.b) del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

c) Los establecimientos turísticos de restauración ubicados en el medio rural que, además de cumplir los requisitos generales ordenados en la normativa de establecimientos de restauración, figuren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía con la denominación de «Mesón rural», conforme a los criterios establecidos en el artículo 20.2 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden los complejos turísticos rurales propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía, denominados Villas Turísticas.

Artículo 2. Distintivos de los alojamientos turísticos en el medio rural.

Se aprueban los distintivos establecidos en el Manual de diseño y utilización del logotipo Turismo Rural, que deberán exhibir de manera visible en el exterior del inmueble los alojamientos turísticos en el medio rural, en función del tipo, grupo, categoría, modalidad y especialidad a los que, en su caso, pertenezcan.

Artículo 3. Distintivo acreditativo de los establecimientos turísticos de restauración con la denominación «Mesón rural».

Se aprueba el distintivo identificativo de los establecimientos de restauración inscritos como mesones rurales, que deberá ser exhibido de manera visible en el exterior del inmueble, siendo el establecido en el Manual de diseño y utilización del logotipo Turismo Rural.

Disposición adicional primera. Normas de utilización.

Todos los alojamientos turísticos en el medio rural y establecimientos de restauración con la denominación «Mesón rural» afectados por esta Orden, deberán atenerse a las normas de utilización de los distintivos aprobados por la presente disposición. A tal efecto, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte facilitará el acceso al Manual de diseño y utilización del logotipo Turismo Rural.

Disposición adicional segunda. Placas identificativas.

Los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales, así como los campamentos de turismo rurales, exhibirán junto a la placa indicativa del grupo y categoría que le sea aplicable de acuerdo con su correspondiente normativa, la establecida en la presente Orden correspondiente a la modalidad rural y, en su caso, especialidad.

Disposición transitoria única. Adaptación.

1. Los titulares de los alojamientos turísticos en el medio rural y establecimientos de restauración con la denominación «Mesón rural» que figuren inscritos o, en su caso, anotados en el Registro de Turismo de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, para exhibir en el exterior del inmueble el distintivo o distintivos que procedan en virtud de esta disposición.

2. Los titulares de campamentos de turismo que figuren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la comunicación de la modalidad rural por la correspondiente

Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, para exhibir en el exterior del inmueble el distintivo aprobado en virtud de esta disposición.

3. Los titulares de los alojamientos turísticos en el medio rural, campamentos de turismo rurales y establecimientos de restauración inscritos como mesón rural que se encuentren en proceso de inscripción o, en su caso, de anotación en el Registro de Turismo de Andalucía a la entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de tres meses desde la fecha de la notificación de su inscripción definitiva o, en su caso, anotación para exhibir en el exterior del inmueble el distintivo que proceda en virtud de esta disposición.

4. Los titulares de los alojamientos turísticos en el medio rural, de campamentos de turismo rurales y de mesones rurales que soliciten la inscripción o, en su caso, la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán exhibir el correspondiente distintivo desde el inicio de la prestación del servicio turístico.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2003

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de septiembre de 2003, por la que se establece un programa de orientación jurídica para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

Mediante el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, se establece la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en sus dos modalidades como medio documental, de carácter personal e intransferible, que acredita a su titular para acceder a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 6/1999, de 7 de julio, en materia de atención y protección de personas mayores, que reglamentariamente se determinen.

Con la finalidad de facilitar a las personas mayores un mayor conocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, de manera que puedan consultar las dudas de carácter jurídico que se les puedan plantear en el desarrollo de su vida cotidiana y en su relación con los demás, se procede mediante la presente Orden a establecer un programa de orientación jurídica para los titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en sus dos modalidades.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 76/2001, de 13 de marzo, y a propuesta de la Directora General de Personas Mayores,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el programa de orientación jurídica para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en sus dos modalidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definición.

El programa de orientación jurídica es un servicio gratuito de atención personalizada, que permitirá a sus usuarios plantear consultas jurídicas a un Abogado, quien evacuará verbalmente el oportuno informe.

Artículo 3. Fines.

El programa de orientación jurídica tiene como finalidad resolver a las personas mayores las dudas de carácter jurídico que se les puedan plantear en el desarrollo de su vida cotidiana y en su relación con los demás.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del programa previsto en la presente Orden quienes siendo titulares de la Tarjeta Junta sesentay-cinco, ostenten la condición de socios/as de un Centro de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Desarrollo del programa.

1. El programa de orientación jurídica se realizará en los Centros de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El desarrollo del programa se ajustará a las necesidades de los usuarios y a tal fin cada Centro adoptará las medidas organizativas correspondientes.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

Para la financiación del programa, la Consejería de Asuntos Sociales podrá contar, como Entidades Colaboradoras, con la participación de Empresas de la Junta de Andalucía, Entidades Locales andaluzas y Fundaciones bajo protectorado de la Administración de la Junta de Andalucía, con las que haya suscrito el correspondiente convenio.

Artículo 7. Convenios.

Para la ejecución del programa de orientación jurídica se suscribirán los correspondientes Convenios con los Colegios Oficiales de Abogados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Personas Mayores para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se deja sin efecto la adscripción en comisión de servicios de don Antonio José Bermejo Chamorro en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén), por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios de don Antonio José Bermejo Chamorro, para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén), efectuada por Resolución de 19 de marzo de 2003 de la Dirección General de la Función Pública, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios efectuada por la Dirección General de la Función Pública, a favor de don Antonio José Bermejo Chamorro, con DNI 26.008.000, en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.